



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

Lunes, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	MARÍA TRINIDAD VILLADA CASTAÑEDA
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA OLGA CASTAÑEDA VILLADA y OTRO
Radicado	05 679 31 89 001 2024 00031 00
Providencia	Interlocutorio No. 08
Decisión	Inadmite demanda

Efectuado el estudio de admisibilidad, se observa que la presente demanda ordinaria laboral adolece de algunos requisitos exigidos por los Art.25 y 26 del CPTSS y la ley 2213 de 2022, para que pueda iniciarse su trámite conforme al proceso ordinario laboral de primera instancia y como consecuencia, el Despacho ordena **DEVOLVER** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsanen los requisitos que a continuación se citan, so pena de que la misma sea rechazada:

PRIMERO: Atendiendo lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 206 del C.G.P., aplicable por analogía normativa al presente asunto, deberá estimar razonablemente la cuantía, bajo la gravedad del juramento, en el correspondiente acápite de la demanda, discriminando cada uno de los conceptos que la integre.

SEGUNDO: De conformidad con el Artículo. 6° de la ley 2213 del 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos de forma simultánea a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 09 fijado en la Secretaría del Despacho, en la fecha 05 de marzo de 2024.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA